



22/AABR/2018

Ciudad de México, a 22 de abril de 2018.

Expediente: CNHJ-GRO-374-17.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-374-17** motivo del recurso de queja presentado por el C. Luis Alfonso Muñiz Mariano de fecha 18 de agosto de 2017, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido y enviado vía correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, en contra de los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Luis Alfonso Muñiz Mariano y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido y vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2017.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 02 documentos correspondientes:
 1. Escrito inicial de queja.
 2. Copia simple de la credencial de elector.

- 16 imágenes correspondientes a:
 1. 12 Copias simple de imágenes
 2. 4 archivos en formato pdf de notas periodísticas.

- 06 videos titulados:
 1. Anexos: 5, 6, 7 ,8 17 y 18

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Luis Alfonso Muñiz Mariano se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-.374-17**, por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 13 de septiembre de 2017 y notificado vía correo electrónico a la parte actora y a los demandados el 12 de enero del 2018 y de mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CUARTO. De la contestación a la queja. Los acusados estando en tiempo y forma **presentaron escrito de contestación** de fecha 21 de diciembre del 2017 y 18 de enero de 2018, a la queja presentada en su contra, respectivamente. La misma fue recibida, vía correo electrónico en misma fecha.

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se establecieron dos fechas para realización de audiencias estatutarias, dado que el C. Ignacio Pérez Parra presentó justificante médico, en tiempo y forma. Por lo que, se les citó a las partes en diferente fecha, respectivamente. Se citó a ambas partes a acudir el día 16 de enero del presente año y para el C. Ignacio Pérez Parra el día 13 de febrero de la presente anualidad, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el video tomado durante ellas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que estamos frente a la presunta conducta disciplinario de dos militantes de MORENA.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo¹ y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político. Lo anterior con fundamento en el artículo 54 del estatuto de MORENA, el cual no establece un plazo para la interposición de las quejas o denuncias, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. Interés Jurídico. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que la queja intrapartidaria fue promovida por parte legítima dado que fue en cumplimiento con lo previsto en el artículo 56 del estatuto de MORENA.

Este requisito de procedibilidad se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, utilidad, beneficio o satisfacción que esa cosa puede reportar al actor o el demandado o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar.² En la especie el actor denuncia actos que dañan la imagen del partido y al ser militante de MORENA, estima le causa perjuicio a sus derechos por ser integrante de este Instituto Político.

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. Ignacio Pérez Parra por conducirse con actos contrarios a la buena probidad en un evento público a nombre de MORENA, ante medios de comunicación social y derivado de lo anterior, las omisiones del C. Marcial Rodríguez Saldaña ante dicha falta estatutaria, ambos como dirigentes de MORENA en Guerrero.

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

1. JURISPRUDENCIA 6/2007. PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.- Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

² Concepto establecido en la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN** que puede ser consultada en el SJF y su gaceta, Época: Novena Época, Registro: 183461, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T.69 L y Página: 1796.

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3 fracción j, artículo 6 inciso d), h) é i), artículo 47, 53 inciso a), b) é i), artículo 56 y 65
- III. Artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Jurisprudencia y Tesis aplicables al caso concreto.

SEXTO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia y sobreseimiento, y dado que, es una obligación de todo órgano de justicia el estudio de oficio de dichas causales, el analizarlas de forma previa al fondo del asunto, toda vez que, de actualizarse alguna de éstas, ello se traduciría en un impedimento jurídico para analizarlas y dirimir la cuestión planteada por el promovente, por lo que, con fundamento en los artículo 55 del estatuto de MORENA en correlación con los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Comisión Nacional determina que, no se actualizan esos supuestos normativos supletorios, se tiene por interpuesto dicho recurso de queja y resulta procedente entrar al estudio, análisis y resolución de la presente controversia disciplinaria partidaria.

SÉPTIMO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

Las presuntas acciones y omisiones a cargo de los CC. Ignacio Pérez Parra, y Marcial Rodríguez Saldaña, consejero estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Estado de Guerrero, consistentes en realizar actos violentos en eventos públicos de MORENA en la Entidad y por idear el sabotaje de un evento y en consecuencia, omisiones de probidad en su actuar como dirigente estatal de MORENA, respectivamente.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”³.

OCTAVO. Agravios, estudio de fondo. Para comenzar a abordar este apartado, ha de especificarse que, de conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye una obligación legal la inclusión en el cuerpo de la presente resolución, se estima innecesario transcribir los actos reclamados así como las alegaciones formuladas por las partes, sin que sea óbice de lo anterior, que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos.⁴

Al respeto, resulta aplicable el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia:

³ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

⁴ **AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

Dicho lo anterior, de la lectura integral del escrito de queja que nos ocupa, se hará una síntesis medular de los agravios identificados:

- a) En fecha 10 de agosto de 2017, por conducto del C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero y el C. Enrique Ríos Saucedo, Presidente del Consejo Estatal de morena en Guerrero, y otros militantes, **convocaron a las 11:00 horas en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero a una reunión con organizaciones sociales de toda la entidad**, con la intención de colaborar en los procesos organizativos del partido en dicha Entidad. Se dieron cita al evento en el salón Monte Carlos del edificio conocido como Costera 125.
- b) Que una vez dentro del salón y llevado a cabo el evento en mención, **se alteró el desarrollo normal y pacífico del mismo debido a que el C. Ignacio Pérez Parra irrumpió de manera premeditada y violenta el transcurso de dicho evento**, debido a que, reclamaba la falta de invitación y mención del Secretario General de MORENA en Guerrero, el C. Marcial Rodríguez Saldaña y de él mismo como consejero estatal en la misma entidad. Durante la presentación de las organizaciones sociales en el evento y en medio de gritos y desorden el C. Ignacio Pérez Parra reclama frente a medios de comunicación social, como falta de respeto a su persona y a nombre del C. Marcial Rodríguez Saldaña,

la ausencia de inclusión de otros integrantes del comité estatal en la entidad así como miembros del consejo estatal y demás actores políticos en la entidad aunado a ello reclama que, el comportamiento del C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros es dividir al partido de MORENA en Guerrero, a razón de que, aspira a ser Senador de la Republica cargo que se encuentra disputando con el C. Marcial Rodríguez Saldaña.

- c) Que derivado de los hechos anteriores, **el C. Marcial Rodríguez Saldaña como secretario general de morena en Guerrero, fue omisivo ante las irrupciones violentas y declaraciones** ante medios de comunicación social, realizadas por su acompañante el C. Ignacio Pérez Parra, en el evento en mención, a razón de que, dicho Secretario Estatal fue quien ideó la actuación de su acompañante con la dolosa intención de sabotear dicho evento.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los elementos probatorios, dado que, respecto a las documentales privadas son las mismas pruebas que presentan los dos acusados.

Pruebas del promovente, el C. Luis Alfonso Muñiz Mariano, consistentes en:

- A. Anexo 1. En la imagen se puede observar una multitud de personas formadas en un pasillo estrecho en donde son visibles tres rostros plenamente identificables; mismos que corresponden a los nombres de los CC. Juan Carlos Manrique García, Marcial Rodríguez Saldaña e Ignacio Pérez Parra. Se observa claramente la corta distancia que hay entre los CC. Marcial Rodríguez Saldaña e Ignacio Pérez Parra y unos pocos centímetros más delante de los acusados, el C. Juan Carlos Manrique García.
- B. Anexo 2. Se puede observar que los acusados, están a la misma distancia, hombro a hombro y el C. Juan Carlos Manrique García se mantiene delante de los acusados.
- C. Anexo 3. Al igual que en la imagen anterior, es posible observar con notoria claridad que, como en la foto anterior, guardan una distancia muy corta entre ellos incluso están mirando uno al otro y el C. Juan Carlos Manrique García, se encuentra delante de los dos acusados.

- D. Anexo 4. En dicha imagen es posible observar claramente la mesa del presidium en donde se encuentran varios rostros plenamente identificables así como la presencia de dirigentes estatales en Guerrero, así como el nombre del partido y asistentes a dicho evento.
- E. Anexos 5, exhibido como video, se puede observar y escuchar con claridad la conducta que presenta el C. Ignacio Pérez Parra, frente al evento; se encuentra presente en la parte izquierda del salón, viendo de frente el presidium. Se observa con claridad como durante el transcurso del evento, en voz alta dice que, “se debe de invitar al diputado”, se le aclara por quien tiene le micrófono que, ya se le había invitado al diputado a subir el presidium, el C. Ignacio Pérez Parra, responde que no es así, el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, aclara la naturaleza del evento, lo cual hay claridad en que, es una invitación dirigida a organizaciones sociales de la entidad para que, se incorporen a morena en Guerrero, al mismo tiempo, se escucha la voz del C. Ignacio Pérez Parra, reclamando literalmente, como si le estuviera respondiendo al C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros “sí, pero nosotros somos la autoridad, somos consejeros estatales”, mismo momento en el que, el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros dice que, “haya mucha madurez y mucha tranquilidad” el C. Ignacio Pérez Parra continua y dice que, “sí pero la sociedad debe de saber que hay consejeros estatales y aquí estamos y se nos debe de tomar en cuenta”, acto seguido se observa en el video, con claridad la aparición del C. Ignacio Pérez Parra, con el brazo izquierdo extendido hablando a un camarógrafo en el que no se aprecia con claridad lo que dice, dado que, la multitud de asistentes interviene, aclamando “obrador, obrador, obrador” repetidamente.

Se escucha por el micrófono como el presidente del comité ejecutivo estatal de morena en Guerrero, dice; “Jacinto, por favor, no le muevas al sonido”, entre la multitud y el disturbio ya creado, se puede observar con claridad como el C. Ignacio Pérez Parra, trae un micrófono en la mano izquierda, y por medio de gritos reclama “para que nombren al secretario general” y lo señala, con la otra mano. Se puede observar que el C. Ignacio Pérez Parra, se coloca al frente del presidium, con un micrófono, dirigiéndose a los asistentes en el que no se logra escuchar lo que dice, debido al caos que ya había en dicho evento, por un grupo de personas con teléfono que graban a dicho ciudadano, al mismo tiempo, el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, les dice a todos los asistentes que habrá un momento al final del evento para hacer participaciones. En medio de esa situación los asistentes gritan “fuera, fuera, fuera” y dicha clamor se presume que, es dirigido al C. Ignacio Pérez Parra

quien había tomado la palabra, acto seguido el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, pide tranquilidad, debido a que, al final se abrirá un espacio para que puedan hablar y que, no caigan en provocaciones y los asistentes corean “unidad” una y otra vez, y el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, dice que, se seguirá con la orden del día, y ofrece una disculpa a todos los asistentes; durante este lapso, es posible observar, como el C. Ignacio Pérez Parra, regresa a un camarógrafo el micrófono que traía y en medio del presidium y de los asistentes, habla durante varios minutos, con varias personas que, se presumen son periodistas, dado que, traen equipo de video, micrófonos y cámaras, también se observa que, el quejoso está a espaldas del C. Ignacio Pérez Parra. Acto seguido, se continuó con la presentación de dicho evento y los asistentes se mantuvieron en orden, en cada uno de sus lugares, continuando con la presentación de las organizaciones y sus representantes, se sigue observando al C. Ignacio Pérez Parra, que continua hablando con dichos camarógrafos.

- F. Anexo 6. Exhibido como video, y en relación directa con lo narrado en el video 5, se puede observar y escuchar con mayor claridad que, el C. Ignacio Pérez Parra, grita “hacemos un llamado al presidente de morena para que nombre al secretario general, para que nombre al diputado, para que nombre a los consejeros estatales, ustedes como sociedad, deben de saber que, en un partido hay consejeros estatales y nacionales y somos la máxima autoridad de morena”, lo dicho por el C. Ignacio Pérez Parra, se realizó frente diversas personas con cámaras de video y celulares que grababan lo que ocurría, dado que, el C. Ignacio Pérez Parra lo hizo dirigiéndose hacia el presidente estatal de morena en Guerrero y frente a todas y todos los asistentes ahí presentes. Finalmente se aprecia con claridad que, el presidente estatal, aclara que habrá un momento para poder participar.
- G. Anexo 7. Exhibido como video, y en relación directa con los videos 5 y 6, grabado desde otro ángulo, es decir, viendo desde el presidium hacia los asistentes a mano derecha, se puede observar al C. Marcial Rodríguez Saldaña, mirando hacia el frente donde se encontraba el C. Ignacio Pérez Parra, en el que se aprecia claramente la presencia del mismo en dicho evento con un semblante alegre.
- H. Anexo 8. Exhibido como fotografía, se puede observar a los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña junto con una tercera persona en un evento nacional de morena.

- I. Anexo 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Exhibidas como fotografías, se puede observar a los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña, presentes en varios eventos y actividades en las que siempre están juntos por lo que, es posible apreciar que guardan una relación cercana.
- J. Anexo 15. Exhibida como fotografía, en la imagen se puede observar al C. Ignacio Pérez Parra frente a él una persona con cámara de video y al fondo a la izquierda se observa claramente, al C. Marcial Rodríguez Saldaña, donde se puede apreciar claramente una expresión de alegría.
- K. Anexo 16. Exhibido como nota periodística se narra que, “Marcial Rodríguez Saldaña se deslinda del jaloneo provocado por el C. Ignacio Pérez Parra que, durante el encuentro del C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros con organizaciones sociales que, en entrevista con el C. Marcial Rodríguez Saldaña, secretario general, aseguró que no conoce al C. Ignacio Pérez Parra y que cada persona tiene el derecho a manifestarse, finalmente dijo que se deslindaba de todo, dado que no era su responsabilidad.
- L. Anexo 19. Exhibido como nota periodística, se puede observar que, el encabezado del diario “bajo palabra” dice “jaloneos y gritos en encuentro de unidad de morena”. Dicho diario narra que, con reclamos, gritos y división fue llevado a cabo un evento de morena con organizaciones sociales, en el que se destaca que, en dicho evento no se invitó al secretario general de morena y motivo por el cual se provocó la inconformidad de varios asistentes, quienes casi causaron una trifulca, se asevera que, el C. Ignacio Pérez Parra se manifestó a gritos en dicho evento.
- M. Anexo 20. Exhibido como nota periodística, se puede observar que, lo que se narra en dicha nota, no guarda relación con la litis.
- N. Anexo 21. Exhibido como nota periodística, dicho diario relata que, hubo un evento de morena con organizaciones sociales y sindicales en un salón ubicado en costera 125, y asevera que, el C. Ignacio Pérez Parra, consejero estatal, se levantó frente al presidium para, mediante gritos, reprochar al C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, que durante un año no ha sesionado el consejo de morena, dicha nota relata que el C. Ignacio Pérez Parra, dice; “vengo a desenmascararlo, porque está dividiendo al partido, tiene aviadores en la nómina y ha hecho una rebatinga por las plurinominales” que, de inmediato las organizaciones sociales quisieron

sacarlo por la fuerza, pero al ver que al consejero lo rodearon reporteros para entrevistarlo, cesaron su intento. Finalmente el C. Ignacio Pérez Parra dice que, “Pidió a la ciudadanía que abra los ojos y se dé cuenta que en MORENA se están dando las mismas prácticas y triquiñuelas que en otros partidos”.

De las pruebas aportadas por el promovente respecto a las **documentales técnicas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo tres, inciso c), el artículo 462, de la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Dada su naturaleza, en principio, son indicios respecto a sus dichos, las cuales harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la sana crítica, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Se estudiará la respuesta a la queja, emitida por los acusados, de conformidad con el orden de agravios enunciados en la presente resolución.

RESPUESTA DEL C. IGNACIO PÉREZ PARRA:

Respecto a lo señalado por el actor, en el inciso a) de la presente resolución, el C. Ignacio Pérez Parra alude en su defensa que;

“Yo asistí solo al evento, pero como había fila a la entrada saludé a Prof. César Núñez Ramos enlace del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Guerrero para la estructura 2018, al Dip. Federal Roberto Guzmán Jacobo y a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

En relación con lo que dice el denunciante -en el párrafo tercero del hecho tercero- expreso que yo me tomo fotos con muchos dirigentes nacionales y estatales de MORENA, las cuales subo a mi Facebook, entre ellas con el senador David Monreal Ávila, pero ese hecho no los vincula de ningún modo con ninguno de mis actos.”

Presenta como prueba de su dicho, la siguiente nota periodística:

“Nota del reportero Roberto Ramírez Bravo del Periódico La Jornada de fecha 11 de agosto del 2017, en donde dice textualmente “Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros le dijo a César Núñez Cesar calma tu

gente” la cual se puede consultar en el vínculo de ese diario <http://lajornada.digital/ciudad/Guerrero/> página 1 y 2 sección hemeroteca de esa fecha.”

Respecto a lo señalado por el actor, en el inciso b) de la presente resolución, el C. Ignacio Pérez Parra alude en su defensa que;

“NIEGO rotundamente haber violentado algún artículo del Estatuto de MORENA.

Lo cierto es que el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero ha incurrido en conductas excluyentes y de división del partido en esta entidad federativa, ya que en eventos oficiales de MORENA que ha realizado en cualquier región del Estado y en Acapulco no invita a asistir ni a participar al enlace de la Estructura MORENA-2018 Profr. César Núñez Ramos, ni al único diputado federal de MORENA por Guerrero que reside en Acapulco Roberto Guzmán Jacobo, ni a los Consejeros Nacionales, ni a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los ni a los Consejeros estatales –como es mi caso.

NIEGO haber incurrido en alguna actitud “belicosa” y haber interrumpido el transcurso normal y pacífico del evento, como señala el denunciante, LO CIERTO ES que en uso de mi derecho a la libertad de expresión y de ser escuchado que me otorga el estatuto de MORENA en su artículo 5º, inciso b) y el 6º. De la Constitución General de la República, al iniciar la reunión solicité el uso de la palabra en voz alta porque el salón es muy grande y estaba lleno, y lo hice para preguntar porqué no se había invitado a ese evento público de MORENA a los consejeros estatales de MORENA que residen en Acapulco –como es mi caso- y también a mi me pareció una descortesía que no se invitara a estar en el presidium al Profr. César Núñez Ramos enlace del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Guerrero para la estructura 2018, al Dip. Federal Roberto y a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

También pedí el uso de la palabra para solicitar al Presidente del CEE Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros me dijera el porqué no ha sesionado el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA en Guerrero desde el mes de febrero del 2016, y hasta la fecha no sesiona y me informara porque ejerce en forma unipersonal las

funciones de todo el CEE y de todos sus integrantes sin tomarlos en cuenta, además de porque no ha rendido ningún informe al Consejo Estatal.

También solicité el uso de la palabra para pedir al Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, me informara porque no había cumplido con su obligación estatutaria de convocar a sesionar ordinariamente cada tres meses al Consejo Estatal y porque ha asumido funciones ejecutivas, entre otras suplantando las que le corresponden al Secretario de Organización del CEE, como son las de organizar eventos de MORENA, los traslados a la ciudad de México, a Chilpancingo, etc.,

NIEGO haber organizado una conferencia de prensa improvisada, lo cierto es que después de que pedí el uso de la palabra y me fue negada se me acercaron unos periodistas para preguntarme porque no me permitían hablar a pesar de ser Consejero Estatal de MORENA.

NIEGO haber provocado alteración y desarrollo del evento y menos dañar la imagen pública de MORENA, como dice el denunciante en el hecho segundo párrafo cuarto de su escrito- sólo en mi calidad de Consejero Estatal solicité hacer uso de la palabra y como ahí se expone recibí gritos ofensivos de ¡FUERA! FUERA! entre ellos por el propio Bulmaro Emiliano Muñiz Olmedo -Secretario de Formación Política del CEE-, en vez de darme el uso de la palabra con lo cual violaron mi derecho a ser escuchado y mi libertad de expresión.

NIEGO rotundamente ser gente de alguien, como refiere el denunciante. Soy una persona mayor de edad con más de 46 años cumplidos, con profesión abogado y profesor de educación media superior, por lo que soy plenamente responsable de todos y cada uno de mis actos.

NIEGO que el haber solicitado el uso de la palabra en voz alta por ser muy amplio el salón y estar repleto de asistentes sea una conducta contraria a la probidad, ilegal o no pacífica, y menos aún que haya afectado la integridad física de los asistentes, como lo dice el denunciante en el último párrafo del hecho segundo, por el contrario yo fui el que recibí ofensas y gritos de “fuera” “fuera” negándome el derecho a ser escuchado y a mi libertad de expresión.

Presenta como medio de prueba sobre su dicho la siguiente nota:

“La respuesta a este hecho, la demuestro con la nota del reportero Daniel Velázquez del periódico “El Sur de fecha 11 de agosto del 2017, y la declaración del Enlace del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para la estructura 2018, Profr. César Núñez Ramos, en donde dice textualmente: “De la protesta del Consejero Ignacio Pérez Parra, Núñez Ramos consideró que tiene cierta justificación, se quieren sentir incluidos, se tiene que platicar con ellos”, la cual se puede consultar en el vínculo <http://suracapulco.mx/1/morena-no-es-de-nadie-dice-cesar-nunez-tras-la-conflictiva-asamblea-en-acapulco/>

La respuesta a este hecho la pruebo con la crónica y nota del evento a cargo del reportero del periódico “El Sur” Daniel Velázquez de fecha 11 de agosto del 2017, donde dice textualmente “Asistentes fuerzan a instalar en el presídium a César Núñez y al diputado federal Roberto Guzmán Jacobo” ” ...algunos de los asistentes...pugnaron porque en el presídium se incluyera además a César Núñez, primer dirigente de ese partido en la entidad, y al diputado federal Roberto Guzmán Jacobo” La cual se encuentra en el vínculo siguiente: <http://suracapulco.mx/1/protestas-y-division-en-reunion-de-morena-con-organizaciones-sociales-que-apoyan-a-amlo/>

Esta **Comisión Nacional** observa que, hay una correlación directa con las pruebas técnicas ofrecidas por el actor con las aportadas por el acusado, es posible constatar en un primer momento que, los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña, presuntamente guardan una relación cercana. Sin embargo no es posible constatar hasta este momento del estudio que debido a esa presunta relación que guardan, el C. Marcial Rodríguez Saldaña, haya fraguado la intervención del C. Ignacio Pérez Parra, en el evento del 10 de agosto, sin embargo y observando lo señalado por el C. Ignacio Pérez Parra, en el que arguye que con su intervención pública estaba en el ejercicio del derecho a la manifestaciones de las ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ es dable precisar que, si bien es cierto que es un derecho humano la libre manifestación de las

⁵ **CPEUM. Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...].

ideas, también lo es que, aquel está acotado por el respeto irrestricto del derecho de terceros y demás excepciones previstas en el mismo ordenamiento.

La conducta del C. Ignacio Pérez Parra que, presuntamente presenta, no es acorde con lo previsto en el estatuto, pues si bien no se puede constatar la maquinación de un plan para llevar a cabo dichas acciones, lo cierto es que, tenía conocimiento de lo que estaba haciendo pues es un dirigente de MORENA en dicha Entidad por lo que, tiene pleno conocimiento del alcance de sus acciones así como las formas y los canales en los que debe de conducirse como consejero estatal, pues por muy legítima que pueda ser su reclamación es preciso señalar que, las formas y los medios que se usen para llevar a cabo los mismos son parte de la conducta que un dirigente de MORENA debe de guardar en su desempeño tanto público como privado y más si existen medios de comunicación social presentes, pues los dirigentes de MORENA son la principal cara del partido y en el caso particular, el rostro en la Entidad de Guerrero.

RESPUESTA DEL C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Respecto a lo señalado por el actor, en el inciso a) de la presente resolución, el C. Marcial Rodríguez Saldaña alude en su defensa que;

“NIEGO ROTUNDAMENTE haber asistido acompañado de persona alguna al evento que refiere el quejoso.

Asistí a ese evento en mi calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, de Consejero Estatal y Consejero Nacional, por invitación del profesor César Núñez Ramos enlace de la estructura MORENA 2018 en el estado de Guerrero. Para ingresar al local en donde se desarrollaría el evento había una fila de personas para registrarse, ahí estaban formados militantes, dirigentes y representantes populares entre ellos el propio César Núñez Ramos, el Diputado Federal de MORENA Roberto Guzmán Jacobo y el C. Juan Carlos Manrique García, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, Consejero Estatal y Consejero Nacional y otros militantes y dirigentes de MORENA en Guerrero.”

Esta **Comisión Nacional, observa que**, derivado de la respuesta del acusado, es posible constatar que, el mismo asistió al evento en cuestión, él afirma haber asistido sólo, no presenta prueba alguna que sustente su dicho.

Respecto a lo señalado por el actor, en el inciso c) de la presente resolución, el C. Marcial Rodríguez Saldaña alude en su defensa que;

“En razón de que para el ingreso al salón había que registrarse, como a cualquier persona, militante, dirigente o representante popular de MORENA saludé a quienes se encontraban cerca del suscrito como se observa en la fotografía número tres que exhibe el quejoso, pero ello, un saludo, no implica la comisión de algún hecho contrario a los estatutos de MORENA, ni la violación de alguno de sus preceptos. El tiempo que duró el saludo a los que estaban en la fila para entrar al salón fue muy breve – unos segundos- por lo que no se pudo concebir en ese tiempo tan corto un plan respecto de realizar alguna acción en el evento- y además de estaban junto al suscrito varias personas –que hubiesen escuchado si algo se hubiera dicho respecto de alguna acción en el evento- entre ellas el Profr. César Núñez Ramos, enlace del CEN estructura MORENA 2018, -quien al hacer uso de la palabra al inicio del evento hubiese denunciado los hechos- el diputado federal Roberto Guzmán Jacobo y Juan Carlos Manrique García -Secretario de Organización del CCE, Consejero Estatal y Nacional de MORENA. En consecuencia la fotografía número tres que exhibe el quejoso en nada demuestra que exista de mi parte una “autoría intelectual” de los hechos que refiere el denunciante.

En el video 01 que exhibe el quejoso en el minuto 03:40 se escuchan muchas voces FEMENINAS que dicen “Falta el Diputado Roberto Guzmán” quien estaba de pie abajo del presídium e intentó subir al mismo pero se lo impidieron. Con ello se demuestra que no fue una persona del género masculino quien exigió que invitaran al presídium a todos los representantes de MORENA, sino que fueron muchas la mayoría del género femenino quienes formularon esa exigencia. En consecuencia, el quejoso no puede atribuir a sólo una persona, y mucho menos vincularlos con el suscrito, por lo cual NIEGO que haya sido el “autor intelectual” de los hechos que se suscitan en ese evento, como falsamente lo expone el quejoso.”

“El quejoso dice en el párrafo tercero del hecho segundo: “...El C. Ignacio Pérez Parra inicia una improvisada conferencia de prensa...”

Aun cuando este hecho no es propio, lo destaco porque desvirtúa plenamente la falsa aseveración hacia mi persona hecha por el quejoso de que tengo “autoría intelectual” de los hechos que relata, lo cual NIEGO, y de ahí resulta una conclusión lógica ¿puede haber autoría intelectual de hechos improvisados como el que relata el quejoso? Claro que no, pues estos se derivan de un plan previamente concebido.

NIEGO ROTUNDAMENTE haber sido “autor intelectual” de los hechos que relata el quejoso. El quejoso dice que soy presunto autor, en este sentido una queja como la que promueve y su admisión no debe fundarse en PRESUNCIONES, además que no ofrece NINGUNA prueba para demostrar su dicho, esto es que el quejoso u alguna otra persona haya escuchado personalmente que el suscrito le expreso alguna palabra o frases, -el contenido de ellas, el momento, tiempo, modo y lugar- al denunciado Ignacio Pérez Parra respecto de algún hecho de los que se le acusa, sólo dice que estaban haciendo fila para entrar al evento, que se ha tomado fotografías con el ¿Y? Eso que prueba, NADA.

El quejoso dice en el último párrafo del hecho tercero: “Es importante destacar que el C. Marcial Rodríguez Saldaña es un dirigente estatal que en todo momento está obligado a conducirse de una manera ética en su vida privada y pública, ya que el mismo fue omisivo para procurar acciones pacíficas que, de lo contrario podría tener como consecuencia daños físicos a cualquiera de los asistentes y afectar la imagen pública de MORENA, por lo que dicha acción recae en un dirigente estatal, lo que agrava la conducta omisiva ante un comportamiento de violencia como el desplegado por el C. Ignacio Pérez Parra.”

*NIEGO que haya incurrida en una acción omisiva, pues como el mismo quejoso lo afirma en su escrito de queja en el párrafo tercero del hecho segundo, cuando afirma: “...Se alcanza a escuchar por el micrófono como el C. Pablo Sandoval Ballesteros **le hace el llamado al C. César Núñez Ramos, para tranquilizar A SUS ACOMPAÑANTES.***

Para ese momento el sonido comienza a presentar algunas fallas producto de la intervención de sabotaje del C. Jacinto González Varona. Seguido esto, inicia la intervención del C. César Núñez

Ramos, que no hace referencia o alusión por tranquilizar la situación y continúa como si nada pasara...:

Como se comprueba con el propio dicho del denunciante, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros a quien le hace el llamado de intervenir para tranquilizar a sus acompañantes es al enlace del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en Guerrero para la estructura de MORENA 2018 César Núñez Ramos y NO AL SUSCRITO, además de que como Secretario General del CEE en Guerrero, Consejero Estatal y Nacional con residencia en Acapulco –donde se llevó a cabo el evento- no fui invitado al mismo por el presidente del CEE Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por lo que no tenía asignada ninguna responsabilidad de organización del mismo y como estaba lleno el salón de asistentes me encontraba a una distancia que no me podía acercar a donde estaba pidiendo el uso de la palabra el C. Ignacio Pérez Parra.

El acusado presenta como prueba técnica, la que presentó el quejoso, como video 01.

Esta **Comisión Nacional** observa que, derivado de las afirmaciones vertidas por el acusado así como de la prueba que presenta, se puede constatar que el C. Marcial Rodríguez Saldaña estuvo presente durante el desarrollo del evento en cuestión durante la intervención del C. Ignacio Pérez Parra en el que, interrumpe el desarrollo del evento para realizar manifestaciones públicas en torno a la ausencia de invitación al mismo tanto de él como del C. Marcial Rodríguez Saldaña y demás actores políticos en la Entidad.

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

TESTIGOS DE LA PARTE ACTORA.

Testimonio del C. Bulmaro Emiliano Muñiz Olmedo.- En donde relata que, fue uno de los encargados de organizar el evento de MORENA, el de organizaciones y movimientos sociales en Guerrero, llegó a las 10:40 el día 10 de agosto de 2017, en el lugar ubicado en salón Monte Carlos, edificio costera 125. Asevera que vio llegar al lugar del evento a los CC. Marcial Rodríguez Saldaña, Cesar Núñez, Juan Carlos Manrique, Ignacio Pérez Parra, entre otros.

Afirma que, escucho al C. Marcial Rodríguez Saldaña que estaba molesto por no ser invitado al evento pues es Secretario General, afirma que no el evento no era una reunión de Comité Estatal, que la naturaleza del evento obedecía a otro tipo de organización, que no había responsabilidad para que, se invitara al C. Marcial Rodríguez Saldaña, que la asistencia a dicho evento era abierta. Asevera que, comenzaron a hacer un escándalo para subir al presidium, estuvo la presencia de medios de comunicación social, que se le invito a subir a su acompañante el C. Cesar Núñez Ramos al presidium pero insistían en que subiera el C. Marcial Rodríguez Saldaña.

El testigo manifiesta que, se hicieron exhortos generales dirigidos a los asistentes que estaban frente al templete a la derecha, que el C. Ignacio Pérez Parra se autodenomino representante del C. Marcial Rodríguez Saldaña y que la principal demanda que exigía el día del evento fue que se le incluyera en el presidium al C. Marcial Rodríguez Saldaña. También señala el testigo que, en todo momento el C. Marcial Rodríguez Saldaña se encontraba a escasos tres metros del C. Ignacio Pérez Parra.⁶

Testimonio del C. Sergio Montes Carrillo.- El testigo relata que, el día 10 de agosto en el evento en comento, al momento en que llego, vio al C. Marcial Rodríguez Saldaña en compañía del C. Cesar Núñez Ramos y el C. Ignacio Pérez Parra, a las afueras del edificio en donde estaban platicando, una vez iniciando el evento, el C. Juan Carlos Manrique García hablo con él para pedirle que subieran al C. Marcial Rodríguez Saldaña, al presidium, a lo que le señaló que, hablaran con el Presidente del Consejo Estatal.

El testigo afirma que, había medios de comunicación social presentes, dado que, al ser representante del INEG, los conoce muy bien, siendo los presentes; reportero del Sur, la jornada Guerrero, novedades de Acapulco, el sol de Acapulco el diario 17 y muchos otros que son portales en internet, “bajo palabra” y “quadranti”. Asevera que, una vez iniciado el evento, y cuando el presidente del comité quien preside el evento comenzó hablar, el C. Ignacio Pérez Parra, irrumpe gritando; “quiero denunciar que no se invitó al C. Marcial Rodríguez Saldaña, solicito que a dicho Secretario se le subiera la presidium así como al Dip plurinominal Jacobo. Afirma que el C. Marcial Rodríguez Saldaña, Secretario Estatal, estaba a unos pasos atrás del C. Ignacio Pérez Parra, ante dicha interrupción los medios ahí presentes y ya mencionados, lo rodean y los asistentes comienzan a gritar, afirma que el imputado es muy

⁶ El testimonio completo del C. Bulmaro Muñoz Olmedo, obra en archivos escritos y electrónicos del expediente citado al rubro.

agresivo e intimidado a varios compañeros del partido y el C. Marcial Rodríguez Saldaña lo ocupa para dicha labor. Señala que, levantara un acta ministerial por si algo le sucede, sería responsabilidad del C. Ignacio Pérez Parra, durante dicha asamblea continuo interrumpiendo de vez en vez y después se dirigió a realizar una conferencia en la que detallo las acusaciones en contra del C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, el testigo manifiesta que, no le consta que el C. Marcial Rodríguez Saldaña y el C. Ignacio Pérez Parra elaboraran un plan en el que el autor intelectual se atribuye al primero y al segundo la autoría material del mismo, afirma que, se deduce de las acciones y momentos en que se da.⁷

Finalmente, esta autoridad de justicia intrapartidaria APERCIBIÓ al C. Sergio Montes Carrillo, derivado de su constante conducta inapropiada frente a este órgano de justicia, y demás asistentes, se le apercibió para que, con fundamento en el artículo 47 del estatuto de MORENA, se condujera con respeto.

DE LA PARTE ACUSADA, EL C. IGNACIO PÉREZ PARRA.

Del justificante medico aportado por el C. Ignacio Pérez Parra se puede observar que, justificó de manera oportuna que no podría presentarse a la audiencia prevista para celebrarse el 26 de enero de la presente anualidad, por lo que, dicha audiencia fue diferida para salvaguardar el derecho de audiencia del C. Ignacio Pérez Parra, en fecha distinta. Dicho lo anterior y del justificante presentado por el acusado se puede observar que la Doctora firmante se llama Claribel Rodríguez Saldaña, lo que bajo un criterio de la sana critica, se presume que es familiar en línea directa del C. Marcial Rodríguez Saldaña, lo que a su vez, hace presumible la relación cercana entre los acusados.

Testimonio del C. Juan Alejandro Carreto Damián.- Relata que, conoce al C. Ignacio Pérez Parra, que lo conoció en el partido, que es Secretario General, afirma que asistió a la asamblea de MORENA con organizaciones sociales celebrada en 10 de agosto, afirma que no vio que el C. Ignacio Pérez Parra, llegara acompañado de persona alguna, que hablara con persona en particular para intervenir en el evento en cuestión, asevera que el C. Ignacio Pérez Parra, no convocó a una conferencia de prensa improvisada ni interfirió en el desarrollo del evento, sin embargo dice que vio como dicho militante tomo la palabra para manifestar su descontento sobre la falta de invitación del C.

⁷ El testimonio completo del C. Sergio Montes Carrillo, obra en archivos escritos y electrónicos del expediente citado al rubro.

Marcial Rodríguez Saldaña y demás actores políticos así como la forma en la que el Presidente Estatal de MORENA conduce al Comité Ejecutivo en la Entidad.⁸

Testimonio del C. Sergio Estévez Castro.- Manifiesta que, conocer al C. Ignacio Pérez Parra, en el partido en la Entidad, dicho testigo asegura haber asistido a la asamblea en comento, afirma que no vio que el C. Ignacio Pérez Parra, llegara acompañado de persona alguna, que hablara con persona en particular para intervenir en el evento en cuestión, asevera que el C. Ignacio Pérez Parra, no convocó a una conferencia de prensa improvisada ni interfirió en el desarrollo del evento, sin embargo dice que vio como dicho militante tomo la palabra para manifestar su descontento sobre la falta de invitación del C. Marcial Rodríguez Saldaña y demás actores políticos en la Entidad, así como la forma en la que el Presidente Estatal de MORENA conduce al Comité Ejecutivo en la Entidad.⁹

DE LA PARTE ACUSADA, EL C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA.

Testimonio del C. Juan Alejandro Carreto Damián.- El testigo relata que, conoce al C. Marcial Rodríguez Saldaña, que lo conoció en el partido, cuando fue presidente del comité en Acapulco, afirma que asistió sólo a la asamblea de MORENA con organizaciones sociales celebrada en 10 de agosto y que se enteró por medio de las redes sociales, dicho evento era con organizaciones sociales. Refiere que, cuando comienza el evento y se presentan a los del presidium, cuando esto sucede se comienzan a desarrollar discusiones porque el C. Cesar Núñez Ramos subiera.

Testimonio del C. Juan Carlos Manrique García.- El testigo relata que, conoce al C. Marcial Rodríguez Saldaña, que lo conoció en el partido, él es Secretario General afirma que asistió a la asamblea de MORENA con organizaciones sociales celebrada en 10 de agosto, afirma que se enteró por medio de las redes sociales y grupos de WhatsApp, dicho evento era con organizaciones sociales. Señala que llegaron se registraron y en el salón estuvo con el C. Cesar Núñez Ramos, el diputado, el C. Marcial Rodríguez Saldaña y la C. Rosara Iris, se señaló que hasta delante se estaban reservando lugares. Después hubo una participación en la que, se solicitó que, pasara al

⁸ El testimonio completo del C. Juan Alejandro Carreto Damián, obra en archivos escritos y electrónicos del expediente citado al rubro.

⁹ El testimonio completo del C. Sergio Estévez Castro, obra en archivos escritos y electrónicos del expediente citado al rubro.

presídium el C. Marcial Rodríguez Saldaña, el diputado Jacobo y el C. Cesar Núñez Ramos. Los disturbios comenzaron cuando se inició la presentación de los que estarían en el presídium.¹⁰

Derivado de lo anteriormente expuesto y dadas las conductas que se presentan a cargo de dos militantes que ostentan un cargo dentro de la estructura orgánica de MORENA en la Entidad, se cita la siguiente Tesis como criterio a las conductas concretas que se presentan.

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que **los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.** Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero **son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.** El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que **prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como**

¹⁰ El testimonio completo del C. Juan Carlos Manrique García, obra en archivos escritos y electrónicos del expediente citado al rubro.

base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. **Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”**

Dicho lo anterior y en atención a las conductas que se presentan es menester señalar que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia observa que, se

constata que los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña, guardan una relación cercana y sí bien no es posible acreditar la naturaleza de la misma ni que debido a ese hecho el C. Marcial Rodríguez Saldaña haya sido quien ideó la intervención del C. Ignacio Pérez Parra, con la intención de sabotear el encuentro de MORENA del 10 de agosto de 2017, sí es posible apreciar claramente que se conocen desde hace suficiente tiempo, por lo que, guardan una relación cercana en la que han coincidido en diversos eventos políticos y sociales, dicho esto, se puede observar que, hay la confianza suficiente como para entablar conversaciones incluso acciones coordinadas.

Como resultado de la constatación de esa relación cercana entre los CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña, así como del resultado de la concatenación de las pruebas y las afirmaciones de las partes, no es posible concluir que, debido a ese hecho, el C. Marcial Rodríguez Saldaña fraguó de manera dolosa la intervención del C. Ignacio Pérez Parra con la finalidad de entorpecer al punto de sabotear el evento de MORENA con organizaciones sociales del 10 de agosto.

Sin embargo y de las pruebas aludidas sí es posible constatar que el C. Ignacio Pérez Parra llevó a cabo manifestaciones en el ejercicio de su libertad de expresión que, pudieran ser hechas por medio de los cauces legales del partido y no durante un evento público de MORENA y en mayor detrimento del partido, frente a medios de comunicación social.

Ahora bien, respecto a la conducta del C. Marcial Rodríguez Saldaña, estuvo presente durante todo el evento, es decir, durante la intervención del C. Ignacio Pérez Parra Consejero Estatal de MORENA en Guerrero, en el evento de MORENA con organizaciones sociales del 10 de agosto y en el que, como Secretario Estatal en Guerrero, estuvo como espectador de todo lo que ahí ocurría sin intervenir de alguna forma en el desarrollo de todo el evento, y si bien no intervino con acciones directas en detrimento de la imagen del partido en la Entidad tampoco hizo algo para impedir la conducta de su compañero de partido, pese a escuchar la reclamación primigenia del C. Ignacio Pérez Parra y entre esas era la de que, él fuera mencionado en dicho evento.

Por lo que, al encontrar conductas transgresoras de la normativa partidaria se procede a realizar la individualización de la falta y la sanción.

NOVENO. De la individualización de la falta y la sanción. Con fundamento en el artículo 53 inciso a), b) é i) y artículo 64 incisos b) y e) del estatuto de morena se concluye que:

A. Derivado del análisis de las afirmaciones, pruebas y alegatos de las partes, de la relación que guardan entre sí, en lo individual y en su conjunto, este órgano de justicia procede a realizar la **individualización de la sanción** por lo que, considera que se acreditaron tres faltas a cargo del **C. Ignacio Pérez Parra**, siendo; **la falta de probidad en el ejercicio del encargo partidista, la realización de actividades por medio de conductas agresivas y el daño a la imagen pública de MORENA** como consejero estatal de morena en Guerrero, en detrimento del planteamiento de los postulados y decisiones tomadas por integrantes y dirigentes de nuestro partido así como el perjuicio a la imagen pública de MORENA en dicha entidad por medio de conductas indignas en el ejercicio de su encargo partidista. Por consiguiente, se procede al **análisis de la sanción** que corresponde imponer al **C. Ignacio Pérez Parra** en términos del artículo 64 inciso b) y e) del estatuto de morena, de modo que:

Del precepto legal citado se considera que con base en los razonamientos lógico-jurídicos desglosados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, lo procedente es imponer al **C. Ignacio Pérez Parra, AMONESTACIÓN PÚBLICA y la DESTITUCIÓN DE SU CARGO como Consejero Estatal de MORENA en Guerrero, en términos del artículo 64 del Estatuto de MORENA, inciso b) y e)** cuyos efectos consisten en:

A) LA REMOCIÓN INMEDIATA DE SU CARGO COMO CONSEJERO ESTATAL EN GUERRERO, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

1.- El **tipo de infracción** consiste en una acción, dado que la conducta desplegada por el **C. Ignacio Pérez Parra**, ideadas por el mismo en su calidad de consejero estatal de MORENA en Guerrero, consistentes en: **la falta de probidad en el ejercicio del encargo partidista, la realización de actividades por medio de conductas agresivas y en consecuencia el daño a la imagen pública de MORENA**, en detrimento del planteamiento de las decisiones y planteamientos tomados por integrantes y dirigentes a nombre de nuestro partido y en consecuencia el daño a la imagen pública de MORENA en dicha entidad por medio de conductas impropias en el ejercicio de su encargo partidista ante medios de comunicación social.

2.- Las **circunstancias de falta cometida** por el **C. Ignacio Pérez Parra** fue de acción. En el hecho segundo y la prueba técnica 5, 6 y 7 se observa claramente el despliegue con el que irrumpe el desarrollo del evento a nombre de MORENA, ante las organizaciones sociales, acto seguido lo rodean varios reporteros y con micrófono en mano hace declaraciones públicas, ostentándose como consejero estatal de MORENA en Guerrero, daña a la imagen pública de MORENA derivado de la forma en que se conduce con el encargo partidista ante medios de comunicación social.

Por tanto, resulta una clara obligación para el infractor, ceñir sus actividades partidarias y las inherentes a la función pública dentro del marco de la ley, no obstante no ocurrió así, por lo que, vulnera la imagen pública de morena en el Estado de Guerrero, dado que, ostenta un cargo como consejero estatal en dicha entidad.

3.- La **comisión intencional o no de la conducta**, siendo la desarrollada por iniciativa del **C. Ignacio Pérez Parra**, como consejero estatal en Guerrero se califican de **dolosas**, al haberse acreditado la realización de declaraciones públicas ante medios de comunicación social durante un evento de acercamiento de MORENA ante la ciudadanos en la Entidad, para que se integraran a este instituto político.

La conducta referida se llevó a cabo de manera premeditada, dado que, a pesar de estar consciente el **C. Ignacio Pérez Parra** de que dicho evento público, no tenía el carácter orgánico estatal partidario y por ende su reclamación primigenia, es decir, reclamaciones sobre el supuesto funcionamiento del Comité Estatal de Guerrero, no tenía cabida en dicho lugar, insistió de manera abrupta que se incluyera a demás integrantes del comité estatal en la entidad en comento así como declaraciones directas en contra del C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, respecto a su actuar como Presidente del Comité Estatal en la Entidad.

Por tanto, la razón de sancionar la conducta dolosa en comento, es evitar que se **ELUDA** la responsabilidad de conducirse dentro del marco de la normativa y lineamientos partidarios, así como los demás ordenamientos constitucionales y legales, concernientes al cumplimiento puntual y exacto de los principios democráticos, pues a la postre estos actos por su gravedad, van en contra de las obligaciones estatutarias en el ejercicio del encargo partidista así como contraria a la buena probidad con la que deben de conducirse en mayor medida los dirigentes de MORENA, así como, el daño causado a la imagen pública MORENA, en la entidad.

4.- La **trascendencia de la norma transgredida**: Es menester señalar que *“la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción”* es una característica intrínseca de la expresión “falta sancionable”, toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que la transgresión de las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 53 incisos a), b), é i), que sanciona las conductas previstas en el artículo 6 inciso d) y h) en correlación con lo previsto en el artículo 47 primer párrafo del estatuto de MORENA, los actos contrarios a dichas obligaciones, resulta trascendente, dado que, el espíritu de la noma transgredida es que los militantes, en especial los dirigentes conduzcan sus actividades al interior y fuera de MORENA, en una actitud de respeto frente a sus compañeros y compañeras, por medios pacíficos, en defensa de las decisiones y planteamientos a nombre de este instituto político. Dicho lo anterior, han sido acreditados frente a este órgano de justicia, actos contrarios a lo previsto en el ordenamiento partidario.

5.- El **bien jurídico tutelado** de la norma transgredida es garantizar que todos y cada uno de los militantes, en especial de los dirigentes de este instituto político, se conduzcan en forma pacífica y con respeto para la realización de sus actividades tanto partidarias como en la vida pública, a su vez, el defender a dirigentes de nuestro partido, ante medios de comunicación social, es garantizar que, se cuide la imagen pública de morena así como el resolver los asuntos que atañen sólo a MORENA, por medio de las instancias internas correspondientes, según sea el caso concreto.

6.- **Faltas consideradas graves** por tratarse de la violación de un derecho humano inalienable, es decir, el abandono de probidad en el ejercicio del encargo partidista por conductas transgresoras de los documentos básicos de morena en su calidad especial como consejero estatal de MORENA en Guerrero, cuyas consecuencias materiales se consumaron de forma irreparable, en detrimento de la imagen pública de MORENA en el Estado de Guerrero. Es menester señalar que, los militantes, en el ejercicio de sus encargos públicos o partidistas deben conducirse en todo momento en cumplimiento de sus obligaciones partidarias y demás disposiciones legales disciplinarias y en materia electoral pues dado el caso particular también se ve afectada la imagen de MORENA, en razón de hacer declaraciones públicas a

nombre de morena, en contra de otro dirigente, ante medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad, pues dichas declaraciones fueron realizadas por un consejero estatal en la entidad.

7.- Si bien es cierto que dicha conducta no deviene de una **acto reincidente** por parte del **C. Ignacio Pérez Parra**, también lo es que dentro del mismo ámbito de sus funciones, adquiere una gravedad especial pues el infractor es un militante con cargo como coordinador distrital y consejero estatal, lo que implica que el hecho comisivo del perpetrante, fue con conocimiento de causa.

8.- Las **condiciones socioeconómicas del infractor** si bien tiene dos cargos más al interior de morena, también es cierto que los mismos, no implican una percepción monetaria por parte de este instituto político, para el cumplimiento de sus funciones, por lo que, su situación económica no es relevancia para las acciones realizadas.

9.- El **daño y perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación**, es consumada en dos ocasiones en perjuicio de la imagen pública de MORENA en Guerrero, ante medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad civil, dado que la conducta desplegada por el **C. Ignacio Pérez Parra**, la hizo a nombre de MORENA como consejero estatal, conductas ya acreditadas y que, resultan ser inadmisibles dentro de este instituto político, pues si bien, la libertad de expresión es un derecho inherente al ser humano, también es cierto que, el límite lo delimita el derecho a terceros, por lo cual se deben prevenir futuros casos.

B) CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 INCISO A), B), D) É I) Y ARTÍCULO 64 INCISOS B) DEL ESTATUTO DE MORENA SE CONCLUYE QUE:

Derivado del análisis de las afirmaciones, pruebas y alegatos de las partes, de la relación que guardan entre sí, en lo individual y en su conjunto, este órgano de justicia procede a realizar la **individualización de la sanción** por lo que, considera que se acreditó una omisión a cargo del **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, siendo: **el abandono de probidad en el ejercicio del encargo partidista por omisiones ante conductas transgresoras de los documentos básicos de morena ejercidas por un consejero estatal en Guerrero, en detrimento a la imagen pública de MORENA**. Por consiguiente, se procede al **análisis de la sanción** que corresponde imponer al **C. Marcial Rodríguez Saldaña** en términos del artículo 64 inciso b) del estatuto de morena, de modo que:

Del precepto legal citado se considera que con base en los razonamientos lógico-jurídicos desglosados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, lo procedente es imponer al **C. Marcial Rodríguez Saldaña, AMONESTACIÓN PÚBLICA como Secretario Estatal de MORENA en Guerrero en términos del artículo 64 del Estatuto de MORENA.**

1.- El **tipo de infracción** consiste en una comisión por omisión, dado que la conducta desplegada por el **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, en su calidad de Secretario Estatal de MORENA en Guerrero, consistente en: **el abandono de probidad en el ejercicio del encargo partidista por omisiones ante conductas transgresoras de los documentos básicos de morena, dañando la imagen pública de MORENA**, en detrimento de planteamientos y decisiones tomados por integrantes y dirigentes de MORENA a nombre de nuestro partido y en consecuencia el daño a la imagen pública de MORENA, en dicha entidad, ante medios de comunicación social.

2.- Las **circunstancias de falta cometida** por el **C. Marcial Rodríguez Saldaña** fue una comisión por omisión. En el hecho c) y las pruebas técnicas 5, 6 y 7 así como los testimonios que el mismo presenta, se observa claramente que, el **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, estuvo presente durante el evento en el que, el **C. Ignacio Pérez Parra** desplegó en forma abrupta el desarrollo del evento a nombre de MORENA, ante las organizaciones sociales, por un conjunto de integrantes de MORENA, de igual manera presentó una conducta omisa ante las declaraciones vertidas por el **C. Ignacio Pérez Parra** ante medios de comunicación social en la entidad, acción que daña la imagen pública de MORENA en la dicha Entidad.

Por tanto, resulta una clara obligación para el infractor, ceñir sus actividades partidarias y las inherentes a la función pública, dentro del marco de la ley, tanto en actividades partidarias como actividades fuera de ella. Es menester señalar que, la conducta que se presenta es una omisión en la que tuvo como resultado el entorpecimiento de un evento de MORENA ante organizaciones sociales y derivado de eso, el daño a la imagen pública de morena en la entidad.

3.- La **comisión intencional o no de la conducta**, siendo la omisión presentada ante la acción desarrollada por iniciativa del **C. Ignacio Pérez Parra**, como consejero estatal en Guerrero se califican de **dolosas**, dado que el **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, estuvo presente en todo el desarrollo del evento así como en las intervenciones de su compañero el **C. Ignacio Pérez**

Parra, acciones que, no eran conductas dentro del marco de la probidad en el ejercicio del encargo partidista, y las cuales eran posible evitar para no producir un daño mayor, pues siempre estuvo presente durante el desarrollo de dicha actividad y dado que, la reclamación principal versaba sobre no invitación de dicho Secretario al evento de MORENA, resulta aún más lastimoso para la imagen del partido que, dicho Secretario no interviniera para detener dichas intervenciones a su nombre.

Por tanto, la razón de sancionar la conducta dolosa en comento, es evitar que se **ELUDA** la responsabilidad de conducirse dentro del marco de la normativa partidaria, así como los demás ordenamientos constitucionales y legales, concernientes al cumplimiento puntual y exacto de conductas que guardan la debida probidad, pues a la postre estos actos por su gravedad, van en contra de las obligaciones estatutarias en el ejercicio del encargo partidista así como contraria a la buena probidad con la que deben de conducirse en mayor medida los dirigentes de MORENA, así como, el daño causado a la imagen de este instituto político, en la Entidad.

4. La **trascendencia de la norma transgredida**: Es menester señalar que *“la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción”* es una característica intrínseca de la expresión “falta sancionable”, toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que la transgresión de las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 53 incisos a), b), d) é i), que sanciona las conductas previstas en el artículo 6 inciso d) y h) en correlación con lo previsto en el artículo 47 primer párrafo del estatuto de MORENA, las omisiones contrarias a dichas obligaciones, resulta trascendente, dado que, el espíritu de la noma transgredida es que los militantes, en especial los dirigentes conduzcan sus actividades al interior y fuera de MORENA, por medios pacíficos, en defensa de las decisiones y planteamientos a nombre de este instituto político ante medios de comunicación social. Dicho lo anterior, han sido acreditados frente a este órgano de justicia, omisiones contrarias a lo previsto en el ordenamiento partidario.

5. El **bien jurídico tutelado** de la norma transgredida es garantizar el cumplimiento que todos y cada uno de los militantes, en especial de los dirigentes de este instituto político, se conduzcan en forma pacífica y con respeto para la realización de sus actividades tanto partidarias como en la vida

pública, a su vez, el defender a dirigentes de nuestro partido ante medios de comunicación social, es garantizar que, se cuide la imagen pública de MORENA así como el resolver los asuntos que atañen sólo a MORENA, por medio de las instancias internas correspondientes, según sea el caso concreto.

6. **Faltas consideradas graves** por tratarse de una omisión de un dirigente estatal, es decir, un Secretario Estatal durante un evento público a nombre de MORENA, en detrimento al derecho humano inalienable consagrado en el artículo sexto de la constitución federal, concerniente a la omisión presentada para evitar el daño provocado a terceros, en el ejercicio de la manifestación de las ideas, es decir, la imagen de MORENA en la Entidad de Guerrero, dado que, el evento fue organizado por otros dirigentes y militantes de este instituto político en Guerrero y dicha acción transgrede esos derechos humanos inalienables, es decir, la calidad especial del responsable como Secretario Estatal de MORENA en Guerrero, cuyas consecuencias materiales de dicha omisión se consumaron en forma irreparable. Es menester señalar que, los militantes, en el ejercicio de sus encargos partidistas deben conducirse en todo momento con rectitud y honradez en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias y demás disposiciones legales disciplinarias, pues dado el caso particular, las declaraciones públicas a nombre de MORENA, en contra de otro dirigente, ante medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad en el Estado de Guerrero, y no por las vías institucionales partidarias correspondientes, dañan la imagen de MORENA.

7. Si bien es cierto que dicha conducta no deviene de una **acto reincidente** por parte del **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, también lo es que, dentro del mismo ámbito de sus funciones, adquiere una gravedad especial pues el infractor es un Secretario Estatal, lo que implica que el hecho comisivo del perpetrante, fue con conocimiento de las consecuencias de dicha omisión.

8. Las **condiciones socioeconómicas del infractor** si bien que por ser Secretario Estatal en Guerrero, percibe una retribución económica para el cumplimiento de sus funciones, también es cierto que, no es relevante para la conducta presentada.

9. El **daño y perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación**, es consumada en una ocasión, en perjuicio de la imagen pública de MORENA en el Estado de Guerrero, pues las declaraciones y la omisión para impedir las mismas, resultan ser inadmisibles dentro de este instituto político, pues si bien, la libertad de expresión es un derecho inherente al ser humano, también es

cierto que, el limite lo delimita el derecho a terceros, por lo cual se deben prevenir futuros casos.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que, de las pruebas presentadas por cada una de las partes, al concatenarse con cada elemento de pruebas y las afirmaciones de las partes, puede comprobarse que en efecto, los **CC. Ignacio Pérez Parra y C. Marcial Rodríguez Saldaña** cometieron conductas tanto de acción como de omisión, respectivamente, contrarias a la buena probidad y en defensa de postulados y planteamientos a nombre de nuestro partido que dañaron la imagen de MORENA en el Estado de Guerrero, dado que, dichas manifestaciones ocurrieron ante medios de comunicación social así como con organizaciones sociales en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), artículo 53 inciso a), b) d) é i) y artículo 64 inciso b) y e), respectivamente, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios presentados por el C. Luis Alfonso Muñiz Mariano, con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se sanciona al C. Ignacio Pérez Parra con AMONESTACIÓN PÚBLICA y con la destitución de los cargos que ostenta dentro de la estructura organizativa de MORENA, en virtud de lo expuesto en el considerando OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

Tal sanción implica la remoción inmediata del C. Ignacio Pérez Parra, de todos y cada uno de los cargos que ostente dentro de MORENA.

TERCERO. Se sanciona al C. Marcial Rodríguez Saldaña con AMONESTACIÓN PÚBLICA, en virtud de lo expuesto en el considerando OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora **C. Luis Alfonso Muñiz Mariano** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

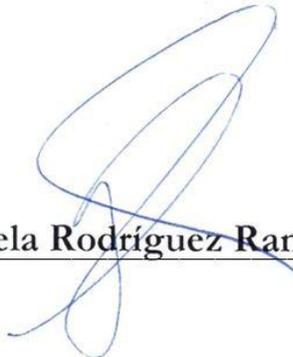
QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. Ignacio Pérez Parra y Marcial Rodríguez Saldaña** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario, la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

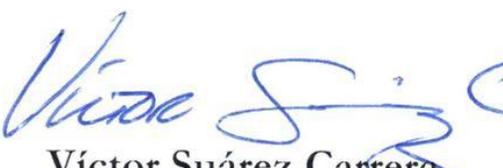
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero. Para su conocimiento
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guerrero. Para su conocimiento.